



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE N° 000291-2014/CEB

PROCEDIMIENTO DE OFICIO SEGUIDO CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
RESOLUCIÓN FINAL

SUMILLA: Se declara barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar una autorización de interferencia de vías locales de ser el caso, en los siguientes procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado por la Ordenanza N° 29 y modificatorias, publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas:

- Procedimiento N° 2. Autorización para la instalación, reubicación y/o mantenimiento de poste para redes aéreas, telefónicas, eléctricas y/o cable tv.
- Procedimiento N° 14. Autorización para tendido de cableado para redes aéreas, telefónicas y/o eléctricas.

La exigencia de la referida autorización para tramitar el procedimiento antes citado contraviene lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014 (modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056), el cual establece que para implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras, basta con una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas que prestan los servicios públicos a la municipalidad respectiva.

Se dispone que, una vez que la presente resolución haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, se cumpla con lo siguiente:

- Se proceda con la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.
- Se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, según el cual la Comisión podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra las barreras burocráticas contenidas en normas municipales de carácter general que tengan rango de ley.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

I. ANTECEDENTES:

A. Investigación de oficio:

1 La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Comisión), a través de su Secretaría Técnica inició una investigación para identificar la existencia de barreras burocráticas que afecten ilegalmente la tramitación de los procedimientos seguidos ante las municipalidades de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, relacionadas a materias determinadas, entre las cuales se encuentran los procedimientos destinados al otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

2 La referida investigación consistió en verificar que la información consignada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las municipalidades, publicado en el Portal Institucional de la entidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) se encuentre acorde con lo dispuesto en la normativa nacional, para lo cual se supervisó, entre otros aspectos, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 6°.- Requisitos exigibles para la realización de obras de infraestructura

(...)

6.4 En los casos en que se requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras mencionadas en el párrafo precedente, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que prestan los servicios públicos detallados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna.

6.5 Cuando el plan de desvío involucre una vía bajo jurisdicción provincial, la comunicación será presentada ante la municipalidad provincial competente. En el caso en que el plan involucre una vía local, la comunicación será remitida únicamente a la municipalidad distrital. De ser necesario, las municipalidades intercambiarán información en el marco del Subcapítulo III del Título II de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.6 La comunicación de aviso de ejecución de obras públicas debe ser presentada con siete (7) días hábiles de anticipación. La municipalidad está facultada para requerir una nueva programación a la empresa pública o privada o a las entidades del sector que prestan los servicios públicos detallados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo y que realizan la prestación de los servicios públicos, si ello se justifica por la realización de actividades u obras en la vía pública previamente comunicadas por terceros a establecidas por la municipalidad. Dicho requerimiento debe ser comunicado al solicitante con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

6.7 Las autoridades regionales deben respetar los criterios establecidos en esta norma bajo responsabilidad."

3 En el marco de dicha investigación, se verificó que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (en adelante, la Municipalidad) consignaba en su TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 29¹ y modificatorias, visualizado en el Portal Institucional de la entidad² y en el PSCE³, la exigencia de presentar una autorización de interferencia de vías locales de ser el caso, para la tramitación de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento N° 2. Autorización para la instalación, reubicación y/o mantenimiento de poste para redes aéreas, telefónicas, eléctricas y/o cable tv.
- Procedimiento N° 14. Autorización para tendido de cableado para redes aéreas, telefónicas y/o eléctricas.

4 Por lo tanto, se concluyó que la Municipalidad al establecer el referido requisito se encontraría vulnerando lo dispuesto en el numeral 6.4) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056.

B. Inicio de procedimiento:

5 Mediante Resolución N° 0463-2014/STCEB-INDECOPI del 14 de agosto de 2014 se inició un procedimiento de oficio contra la Municipalidad, por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal consistente en la exigencia de presentar una autorización de interferencia de vías locales de ser el caso, en los siguientes procedimientos del TUPA de la entidad, aprobado por la Ordenanza N° 29 y modificatorias, publicado en el Portal Institucional y en el PSCE:

- Procedimiento N° 2. Autorización para la instalación, reubicación y/o mantenimiento de poste para redes telefónicas, eléctricas y/o cable tv.
- Procedimiento N° 14. Autorización para tendido de cableado para redes aéreas, telefónicas y/o eléctricas.

6 Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad el 21 de agosto de 2014, conforme consta en los cargos de las Cédulas de Notificación N° 2011-2014/CEB⁴ y N° 2012-2014/CEB⁵ que obran en el expediente. Asimismo, se le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que estime convenientes.

C. Descargos:

7 Hasta la fecha de emisión de la presente resolución la Municipalidad no ha cumplido con apersonarse ni presentar sus descargos sobre las presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad señaladas en el presente procedimiento.

II. ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

8 De acuerdo a lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 la Comisión es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública⁶, incluyendo a los gobiernos locales, que establezcan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado⁷.

9 Asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1014 establece que la Comisión resulta ser competente para verificar el cumplimiento de lo que regula dicha norma, la cual establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura⁸.

10 Para cumplir con sus funciones, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 807⁹, establece que la Comisión se encuentra facultada a iniciar procedimientos de oficio, lo cual también puede ser realizado por su Secretaría Técnica, con cargo a dar cuenta a la Comisión.

11 El artículo 48° de la Ley N° 27444¹⁰ establece que en los procedimientos iniciados de oficio cuando se declare barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad, la Comisión podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley¹¹.

12 El literal c) del segundo párrafo del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868¹², permite que la resolución de la Comisión que declara barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad sea publicada en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas. Se establece que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.

13 Para efectuar la presente evaluación se toma en consideración lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria sancionado mediante Resolución N° 162-97-TDC del Tribunal del Indecopi. En tal sentido, corresponde analizar si la barrera burocrática cuestionada es: (i) legal o ilegal; y, solo en el caso de comprobada su legalidad, si es (ii) racional o irracional¹⁴.

1 Ordenanza publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 26 de abril de 2004.

2 Visualizado en la siguiente dirección URL:

<http://munisil.gov.pe/transparencia/normas/tupa-2009-actualizado-2014.pdf>

3 Visualizado en las siguientes direcciones URL:

http://www.servicioscidudadano.gov.pe/busfratramo.asp?tra_url=4_6_0_0%2Ehtm&id_entidad=10081&id_tramite=38958&tipod=1

4 En el TUPA publicado en el PSCE dicho procedimiento tiene la numeración N° 4.8.

5 En el TUPA publicado en el PSCE dicho procedimiento tiene la numeración N° 4.18.

6 Dirigida a la Municipalidad.

7 Dirigida al procurador público de la Municipalidad.

8 Vigente en virtud de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, que a la letra dice:

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Vigencia de los Artículos 26 y 26 BIS del Decreto Ley N° 25868.-

Deróguese el Decreto Ley N° 25868, con excepción de sus Artículos 26 y 26 BIS, los que permanecerán vigentes hasta que se dicten las leyes que regularán las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias y del Servicio Nacional de Acreditación, siendo de aplicación todas las normas complementarias y reglamentarias de las disposiciones citadas, que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Decreto Ley N° 25868

Artículo 26° BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. (...).

Decreto Legislativo N° 1014

Artículo 11°.- Competencia de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI para verificar el cumplimiento de la presente norma

En el ámbito de lo establecido en la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabajas y Restricciones a la Inversión Privada, la Comisión de Acceso al Mercado (CAM) del INDECOPI será competente para garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Decreto Legislativo N° 807, Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi

Artículo 23°.- El procedimiento ante el órgano funcional correspondiente podrá iniciarse a pedido de parte o de oficio. (...). El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Comisión o del Secretario Técnico, en este último caso con cargo de dar cuenta a la Comisión.

Artículo interpretado por el Tribunal Constitucional en el Sentencia emitida en el Expediente N° 00023-2008-PI/TC del 26 de mayo de 2010.

Ley N° 27444

Artículo 48°.- Cumplimiento de las normas del presente capítulo

La Presidencia del Consejo de Ministros tendrá a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente capítulo en todas las entidades de la administración pública, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema. (...).

Asimismo, tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

14 Modificado a través de las Leyes N° 30056, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013 y N° 30230, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.

15 Resolución N° 162-97-TDC, en cuyo pliego se señala como procedimiento metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, éste no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Solo en el caso que la barrera cuestionada supere el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.

B. Cuestión controvertida:

14 Determinar si constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad la exigencia de presentar una autorización de interferencia de vías locales de ser el caso, en los siguientes procedimientos del TUPA de la Municipalidad:

- Procedimiento N° 2. Autorización para la instalación, reubicación y/o mantenimiento de poste para redes telefónicas, eléctricas y/o cable tv.
- Procedimiento N° 14. Autorización para tendido de cableado para redes aéreas, telefónicas y/o eléctricas.

C. Evaluación de legalidad:

C.1. Los procedimientos para la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos

15 A continuación la Comisión desarrollará un breve marco técnico respecto de los requisitos para la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos, tomando en consideración las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades así como el Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión privada en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura y su modificatoria, Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

0570-2014/CEB-INDECOPI

16 de diciembre de 2014

- 16 El artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁶ faculta a las municipalidades a autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras que utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- 17 Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Artículo VIII del Título Preliminar¹⁷ y el artículo 78° de la referida ley¹⁸ establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes que regulan las actividades del sector público y a las normas técnicas que regulan los servicios públicos, los cuales son de observancia y cumplimiento obligatorio; y que, en ese sentido, las competencias y funciones específicas municipales deben cumplirse en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.
- 18 En tal sentido, el Decreto Legislativo N° 1014 es la disposición de alcance nacional que establece determinadas medidas dirigidas a simplificar los procedimientos que permiten obtener autorizaciones para la realización de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos esenciales¹⁹. Esta disposición, en concordancia con el artículo 79° de la Ley N° 27972, reconoce que las municipalidades son las autoridades encargadas de establecer los requisitos para tramitar la autorización de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos; sin embargo, establece determinados límites para el ejercicio de estas facultades.
- 19 Adicionalmente, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial²⁰, estableció medidas de simplificación de autorizaciones municipales en materia de servicios públicos y obras de infraestructura; para tal efecto modificó diversas disposiciones del Decreto Legislativo N° 1014, referentes al plazo y régimen de silencio administrativo aplicable para la tramitación de procedimientos vinculados a obras de infraestructura de servicios públicos así como los requisitos exigibles para la realización de dichas obras²¹.
- C.2. Sobre la exigencia de un permiso de interferencia de vías para implementación de desvíos para obras de infraestructura de servicios públicos**
- 20 El numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056, establece que en los casos que se requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras para instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que presten los servicios públicos, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna²².
- 21 Asimismo, para el caso de Lima Metropolitana, mediante Decreto de Alcaldía N° 007²³ emitido por la MML se ha dispuesto que no resulta aplicable para los supuestos regulados en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, la limitación de una autorización para interferir temporalmente el tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30056; en consecuencia, el requisito cuestionado como barrera burocrática en el presente procedimiento, ya no vendría siendo exigido por parte de la MML toda vez que a través de su TUPA, dicha entidad ya no contempla la referida autorización para los casos en que se requiera implementar desvíos de tránsito vehicular con ocasión de las obras de infraestructura.
- 22 En el presente caso, se ha verificado que la Municipalidad estaría exigiendo presentar una autorización de interferencia de vías locales²⁴ de ser el caso, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056.
- 23 No obstante, a la fecha de emisión de la presente resolución, la Municipalidad no ha presentado descargos; sin embargo, durante el período de investigación previo al inicio al presente procedimiento, la Municipalidad dio respuesta a requerimientos de información formulados por la Secretaría Técnica de esta Comisión, cuyo detalle obra en el expediente y se señala a continuación:
- Oficio N° 104-2014-SG-MDSJ.L. de fecha 18 de febrero de 2014, en respuesta al Oficio N° 0109-2014/INDECOPI-CEB cursado por la Secretaría Técnica de la Comisión, se adjuntaron el Informe N° 093-2014-SGIP-GDU/MDSJ.L. y el Memorandum N° 035-2014-S-GD/CNIC/GP/MDSJ.L.; al respecto, de la revisión de dichos documentos se aprecia lo siguiente:
 - Si bien el requisito de autorización de interferencia de vías locales contaba con base legal en la Ordenanza N° 203 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30056, se derogó dicho requisito, por lo que se dispusieron acciones para adecuar el TUPA de la Municipalidad a dicha norma.
 - Se remitió a los solicitantes de Ordenanzas al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) aprobando un nuevo TUPA, sin embargo éstas fueron devueltas por dicha entidad.
 - Oficio N° 407-2014-SG-MDSJ.L. de fecha 18 de junio de 2014, en respuesta al Oficio N° 0551-2014/INDECOPI-CEB cursado por la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante el cual se solicitó una prórroga adicional de plazo.
 - Oficio N° 442-2014-SG-MDSJ.L. de fecha 2 de julio de 2014, en respuesta al Oficio N° 0551-2014/INDECOPI-CEB cursado por la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante el cual se comunicó que se ha remitido al SAT la Ordenanza N° 275-2014-MDSJ.L. para su ratificación.
- 24 Al respecto, para efectos del presente análisis se establece que la información que obra en el expediente, por ende, esta Comisión se pronunciará sobre los argumentos citados en el párrafo anterior.
- 25 La Ordenanza N° 1533, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima es la disposición que regula los procedimientos de ratificación de ordenanzas tributarias presentadas por las municipalidades distritales; dicha disposición establece que el SAT publicará en su página web la relación de solicitudes de ratificación presentadas por las municipalidades distritales y el estado del proceso en que se encuentran, así como la relación de ordenanzas distritales ratificadas con sus textos íntegros y los Acuerdos de Consejo ratificatorios²⁵.
- 26 Al respecto, de la revisión de la información del estado de las solicitudes de ratificación, publicado en el Portal Institucional del SAT²⁶, se aprecia que el 26 de agosto de 2014, la Municipalidad presentó la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 277-SJ.L., sin embargo esta solicitud ha sido devuelta por el SAT.
- 27 De acuerdo al artículo 17° de la Ordenanza N° 1533, establece que de acuerdo a la Ley N° 27972, la ordenanza tributaria distrital entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Consejo que apruebe su ratificación en la medida que haya cumplido con la publicación de la ordenanza²⁷, en consecuencia, dado que no se ha verificado algún Acuerdo de Consejo que ratifique la Ordenanza N° 277 o cualquier otra ordenanza que apruebe un nuevo TUPA de la Municipalidad, las citadas disposiciones no se encuentran vigentes a la fecha de emisión de la presente resolución.

16 Ley N° 27972, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento a las normas sobre impacto ambiental.

17 Ley N° 27972

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

18 ARTÍCULO 78°.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

19 Decreto Legislativo N° 1014

Título I

Objeto y ámbito de aplicación de la norma

Artículo 1°.- Objeto

Es objeto del presente Decreto Legislativo impulsar la inversión en infraestructura para la provisión de servicios públicos esenciales para el desarrollo humano, a través de la implementación de medidas que eliminen sobrecostos y logren una efectiva simplificación administrativa, en beneficio de los usuarios de dichos servicios públicos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo son aplicables a las empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales, tales como:

- a) Agua potable y alcantarillado,
- b) Transmisión y Distribución de Electricidad, así como alumbrado público,
- c) Gas Natural,
- d) Telecomunicaciones.

Asimismo, establece disposiciones que obligan a las autoridades de los tres niveles de gobierno.

20 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013.

21 Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial

CAPÍTULO III

SIMPLIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA PROPICIAR LA INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 5. Modificación del artículo 5 y del numeral 8.4 del artículo 6; e incorporación de los numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del artículo 6 en el Decreto Legislativo 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos.

Modifícanse el artículo 5 y el numeral 8.4 del artículo 6; e incorpórense los numerales 6.5, 6.6, y 6.7 del artículo 6 en el Decreto Legislativo 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, en los siguientes términos:

22 Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura

Artículo 6°.- Requisitos exigibles para la realización de obras de infraestructura

(...)

6.4 En los casos en que se requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras mencionadas en el párrafo precedente, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que presten los servicios públicos detallados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna. (...)

23 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2013.

24 De acuerdo al numeral 40 del artículo 4° de la Ordenanza N° 1680 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se entiende por vías locales, "aquellas cuya función es proveer acceso a los predios o lotes. Su definición y aprobación, cuando se trate de habilitaciones urbanas con fines de vivienda, corresponderá de acuerdo a Ley, a las municipalidades distritales, y en los casos de habilitaciones industriales, comerciales y otros usos, a la MML."

25 Ordenanza N° 1533

Artículo 18°.- Participación Ciudadana en el Procedimiento de Ratificación

Los contribuyentes, administrados o vecinos de las municipalidades distritales podrán presentar observaciones sobre aspectos técnicos y legales de las Ordenanzas en proceso de ratificación que aprueben, modifiquen o regulen tributos; antes de la elaboración del Informe Técnico Legal a que se refiere el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

A efectos de facilitar tal actividad, el SAT publicará mensualmente en su página web, la relación de solicitudes de ratificación presentadas por las Municipalidades Distritales y el estado del proceso en que se encuentran.

26 Visualizado el 4 de diciembre de 2014 en la siguiente dirección URL:

<https://www.sat.gob.pe/Website/Modulos/Contenidos/RatPresentadasMunicipalidad.aspx>

Ordenanza N° 1533

Artículo 17°.- Vigencia de la Ordenanza Ratificada

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza tributaria distrital entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Consejo que apruebe su ratificación; en la medida que se haya cumplido también con la publicación de la Ordenanza en mención en las formas y mecanismos previstos en Ley.

La Ordenanza publicada antes de su ratificación por el Consejo Metropolitano, carece de todo efecto legal y no genera ninguna obligación de cumplimiento por parte de los contribuyentes.

En el caso de los Arbitrios Municipales, la publicación de la Ordenanza y el Acuerdo de Consejo que la ratifique deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el Artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal. La obligación de publicación se hace extensiva en el caso de la Ordenanza a los anexos de ésta: el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos.

28 Adicionalmente, cabe precisar que la publicación o publicidad es condición esencial para la vigencia de toda norma del Estado²⁸; dicho criterio ha sido señalado por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia²⁹, tal como se detalla a continuación:

²⁸ El Tribunal ya ha establecido en anterior oportunidad que, aun cuando la publicación forma parte de la eficacia integradora del procedimiento legislativo, la ley tiene la condición de tal (es decir, queda constituida) una vez que ha sido aprobada y sancionada por el Congreso de la República. En efecto, tal y como se desprende de una interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma, pero no su constitución, pues esta tiene lugar con la sanción del órgano que ejerce potestades legislativas.

²⁹ Por lo tanto, los cuestionamientos que puedan surgir en torno a la publicación de una norma no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia. Una ley que no haya sido publicada, sencillamente es ineficaz, pues no ha cobrado vigencia. Y sobre aquello que no ha cobrado vigencia, no es posible ejercer un juicio de validez en un proceso de inconstitucionalidad, pues no será posible expulsar del ordenamiento jurídico aquello que nunca perteneció a él."

29 Para el caso de publicidad de ordenanzas municipales, el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, para el caso de municipalidades distritales del departamento de Lima, las ordenanzas expedidas por dichas entidades, deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano"³⁰.

30 Al respecto, de la revisión de las Ordenanzas N° 421, N° 426 y N° 430-MPL se aprecia que éstas no se encuentran publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", en consecuencia dichas disposiciones no forman parte del ordenamiento jurídico.

31 Finalmente, si bien la Ordenanza que aprueba el TUPA, materia de análisis, fue publicada en el 26 de abril de 2004 (previamente a la vigencia de la Ley N° 30056), ello no exime a la Municipalidad de adecuarse a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, debido a que la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, establece que corresponde a las municipalidades modificar su TUPA en un plazo de treinta (30) días hábiles, adaptando los procedimientos que correspondan a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la referida Ley, entre los cuales se encuentra el requisito que ha sido objeto de evaluación en el presente procedimiento.

32 Por tal motivo, y considerando que la Municipalidad exige actualmente en su TUPA visualizado en el Portal Institucional de la entidad y en el PSCE una autorización de interferencia de vías locales para la tramitación de procedimientos detallados en el párrafo 14 de la presente resolución, consignados en su TUPA, corresponde declarar dichas exigencias como barreras burocráticas ilegales, en tanto vulneran lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056.



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

0570-2014/CEB-INDECOPI
16 de diciembre de 2014

- D. Evaluación de razonabilidad:
33 De conformidad con la metodología aplicada y con el precedente de observancia obligatoria sancionado en la Resolución N° 182-97-TDC, habiendo identificado que el requisito cuestionado constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad de la misma.
E. Efectos de la presente resolución:
34 Cabe precisar que los efectos de esta resolución alcanzan a las demás disposiciones que existan o que, con posterioridad, emita la Municipalidad, a través de las cuales se imponga la misma exigencia declarada ilegal en el presente procedimiento.
35 Sobre la base de lo resuelto, se dispone que una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.
36 Asimismo, de acuerdo al literal c) del segundo párrafo del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868, se dispone que, una vez quede firme en sede administrativa la presente resolución, sea publicada en el diario oficial 'El Peruano', para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas, siendo que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.
37 Finalmente, se precisa que una vez publicada la presente resolución, en caso la Municipalidad emita la barrera burocrática ilegal, la Comisión podrá imponer sanciones al amparo del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.

POR LO EXPUESTO:
En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 y el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28996; así como en la sexta disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

RESUELVE:
Primero: declarar barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar una autorización de interferencia de vías locales en los siguientes procedimientos denominados Autorización para Obras de Construcción, Mejora e Instalación de Mobiliario e Infraestructura Urbana del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, aprobado por la Ordenanza N° 29, publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas:
- Procedimiento N° 2. Autorización para la instalación, reubicación y/o mantenimiento de poste para redes telefónicas, eléctricas y/o cable tv.
- Procedimiento N° 14. Autorización para tendido de cableado para redes aéreas, telefónicas y/o eléctricas.

Segundo: precisar que las barreras burocráticas declaradas ilegales en el presente procedimiento se considerarán materializadas en cualquier otra disposición que exista o que, con posterioridad, emita la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a través de la cual se imponga alguna exigencia de similares o idénticas características.

Tercero: disponer que, una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiéndose acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

Cuarto: dispóngase la publicación de la presente resolución, luego que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: Luis Ricardo Quesada Oré, Cristian Ubía Atzamora, Rafael Alejandro Vera Tudela Wilther y Víctor Sebastián Baca Oneto.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
PRESIDENTE

28 Constitución Política del Perú

Artículo 51°. - La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

29 Véase, por ejemplo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 0017-2005-PITC.

30 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 44°. - Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

31 Modificado a través de las Leyes N° 30056 publicada en el diario oficial 'El Peruano' el 2 de julio de 2013 y N° 30230 publicada en el diario oficial 'El Peruano' el 12 de julio de 2014.

32 Modificada por las Leyes N° 30056 y N° 30230.

002-OP-1198909-1 v. 11 febrero



NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

La Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia del Registro Electoral del RENIEC, de conformidad con los artículos 20°, 23° y 25° de la LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General NOTIFICA a los ciudadanos de los distritos de RANRAHIRCA, provincia Yungay HUANCHAY, provincia Huazara, ambos en el departamento de ANCASH, señalados en el cuadro anexo que, de conformidad con la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado RE-209-GRE/002 aprobado con Resolución Jefatural N° 176-2014-JINAC/RENIEC (13JUL2014), se ha culminado con el Procedimiento de Verificación de Domicilio Declarado, para corroborar los datos domiciliarios declarados y registrados en el Documento Nacional de Identidad. En consecuencia, ha emitido la Resolución N° 000016-2015/GRE/SGPRE/RENIEC del 05/FEB/2015 de aquellos titulares incursos en las causales "C": El titular de la inscripción no reside en el domicilio declarado, o "E": El domicilio declarado no es el, la misma que resuelve:

Artículo Primero.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliar de los titulares cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

Table with columns: Nº, DESTINATARIO, DNI, CASO, DISTRITO, Nº, DESTINATARIO, DNI, CASO, DISTRITO. Contains 30 rows of personal identification data.

Table with columns: Nº, DESTINATARIO, DNI, CASO, DISTRITO, Nº, DESTINATARIO, DNI, CASO, DISTRITO. Contains 30 rows of personal identification data, including names like HJAMANMORALES OSCAR, MARTIN GUADALUPE, etc.

El íntegro de la Resolución se encuentra publicado en el portal web de la institución www.reniec.gob.pe, la misma que podrá ser impugnada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente publicación

LA NO RECTIFICACIÓN del dato dirección domiciliar hecha al RENIEC a efectuar la observación que generará en el Padrón Electoral la consignación del Ubigeo y grupo de votación anterior al último registro para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Abogada Katuska Valencia Segovia
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
Gerencia de Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

005-OP-1198964-1 v. 11 febrero